



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Salud Departamental de Bolívar
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1222 DE 2024

"Por medio del cual se confirma la designación de los representantes de la comunidad por las Ligas o Asociaciones de Usuario ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 100 de 1993¹, Decretos 1876² y 1757 de 1994³ y Decreto 2993 de 2011⁴, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016⁵, Ley 715 de 2001⁶, Ley 1122 de 2007⁷, Decreto 895⁸ de 29 de diciembre de 2004, y las normas que las modifiquen, sustituyan y reglamenten, procede a confirmar la elección de los representantes de la comunidad por las Ligas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe, y

CONSIDERANDO

Que, por medio del Decreto 895 de 29 de diciembre de 2004, se creó la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, de orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de tercer nivel de atención, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en la Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Que, de acuerdo con el artículo 9º del Decreto 2993 de 2011, se establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876 y 1757 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, los Decretos 1876 y 1757 de 1994, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención,

Que, el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

(...)

3. Los dos (2) representante del sector de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud. El Segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva de la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuviesen presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

(...)

¹ Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"

² Decreto 1876 de 1994. "Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado."

³ 1757 de 1994 "por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994."

⁴ Decreto 2993 de 2011. Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones.

⁵ Decreto 780 de 2016. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

⁶ Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

⁷ Ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones."

⁸ Decreto 895 de 2004. "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe."





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Salud Departamental de Bolívar
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 1222 DE 2024

"Por medio del cual se confirma la designación de los representantes de la comunidad por las Ligas o Asociaciones de Usuario ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe"

(...)

Parágrafo 2. *Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993."*

Que, de acuerdo con el artículo 7º del Decreto 895 de 2004, la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe, está conformada por: 1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá; 2. El Secretario de Salud Departamental o su representante; 3. Tres Representante del Sector Científico de la Salud...4. Tres representantes de la comunidad, es decir que la Junta Directiva la integran nueve (9) miembros.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 7 del Decreto 895 de 2004, los tres (3) representante de la comunidad serán elegidos de la siguiente manera:

"Dos (2) serán designados por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaria Departamental de Salud de Bolívar.

El tercer representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social Del estado, bajo la coordinación de la Secretaria Departamental de Salud y la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

Del mismo modo, el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibidem, expresa lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes de la comunidad deben:

Estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.

No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley."

Que, el articulo2.10.1.1.12 del Decreto 780 de 2016, el cual compiló en Decreto 1757 de 1994, frente al periodo, expresa lo siguiente:

"Articulo 2.10.1.1.12. Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios, elegirán a sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de estas si hubieren varias asociaciones o alianzas de usuarios, para periodos de dos (2) años..."

Que la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar a través de la Resolución No. 1090 de 19 de septiembre de 2024, ordenó la convocatoria de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios del área de influencia de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en la Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para que en Asamblea General se designen a los dos (2) representantes de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE, la cual, se desarrolló el día 01-10-2024 a partir de las 10:00 AM en las instalaciones de la ESE.

Que, en Asamblea General de las Asociaciones de Usuarios, realizada el 01-10-2024 a las 10:30 am, en las Instalaciones de la ESE Hospital Universitario del Caribe, se eligieron por unanimidad a los dos (2) representantes de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE, correspondiendo a: **LUIS EDUARDO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.832.777 y **SILVINA PARRA PUELLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.443.967, como consta en acta No. 0110202401 de 1 de octubre de 2024, la cual se anexa al presente acto administrativo y forma parte integral de la misma.

Que, ante el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para ser designados representantes de la comunidad por las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe, el Despacho procederá a confirmar la designación en los dos (2) representantes de la comunidad.





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaria de Salud Departamental de Bolívar
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 1222 DE 2024

"Por medio del cual se confirma la designación de los representantes de la comunidad por las Ligas o Asociaciones de Usuario ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe"

Que una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Confírmase la Designación de **LUIS EDUARDO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.832.777, como representante de las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en la Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la parte resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Confírmase la Designación de **SILVINA PARRA PUELLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.443.967, como representante de las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en la Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. PERIODO. Los Representantes de las Ligas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe, designados mediante la presente resolución, tendrán un periodo de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán desde su posesión ante la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución será comunicada de conformidad con los términos establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, el cual compilo el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. Los designados tendrán 10 días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco - Bolívar a los:

10 OCT. 2024

WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó / Elaboró	Edgardo J. Díaz Martínez	Asesor Jurídico Ext. DIVC	
Revisó	Verena B Polo Gómez	P.E. DIVC	
Revisó:	Tomas Rodríguez Manotas	Director Técnico de IVC	
Reviso:	Luz Patricia Guerra Echenique	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			

